

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días raeños los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulaha continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que los herederos de D. Joaquin Prieto Isla solicitan la conversion por bonos del Tesoro de la carga de justicia de 3.800 pesetas de renta anual que como precedente de imposicion brecha en el extinguido Consulado de Santander aparece consignada á nombre del causante con el núm. 63 del cap. 1.º, art. 3.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Resultando del informe emitido por la Direccion general de la Deuda que la mencionada carga fué declarada subsistente por Real orden de 11 de Julio de 1860, y reconocida con posterioridad á favor de D. Joaquin, Doña María Antonia, Doña Alejandra y Doña Rosa Prieto Labat, y en representacion de la otra hermana Doña Petronila á sus hijos D. Pedro, D. Amós, Doña María Concepcion, Doña María del Carmen, Doña María de la Cruz, Doña Isabel, D. Lúcio y D. Agalio Escalante y Prieto;

Y resultando asimismo que en el expediente de revision aparece que por fallecimiento de Doña Rosa Prieto y Labat pasó á su hermano D. Joaquin la participacion que aquella tenia, cuyos derechos representan hoy los solicitantes, segun testimonio en forma que presentaron con instancia fecha 26 de Junio anterior, el que justifica haber sido instituidos herederos por décimas partes Doña María Antonia, Doña Alejandra y los ocho hijos de Doña Petronila arriba citados, siendo por consecuencia propietarios de la carga que se pretende convertir cada uno en la participacion consignada;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. ó informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de los interesados, autorizando á esa Direccion para entregarles 82 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 2.480 pesetas, en equivalencia de las 2.475 á que asciende el 75 por 100 de la renta anual de la carga llamada á convertir; debiendo abonárseles además en metálico al tipo de cotizacion el importe de las 250 pesetas que recibirán de ménos en capital de bonos por las 15 pesetas, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la repetida renta; en la inteligencia de que al verificarse la

conversion deberán los interesados otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la mencionada carga que queda extinguida, consignando la cesion á favor del mismo de las 825 pesetas que representa el 25 por 100 de su renta anual, segun determina el artículo 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último, toda vez que los bonos llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para la construccion de un edificio destinado á Direccion general y Administracion Central de Correos, en permuta del que actualmente ocupan aquellas dependencias, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer se anuncie la tercera licitacion pública con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones para la licitacion pública de la construccion de un edificio destinado á Direccion general y Administracion Central de Correos, en permuta del que ocupan actualmente aquellas dependencias.

1.ª Se saca á pública subasta la construccion de un edificio destinado á Direccion general y Administracion Central de Correos, en permuta del que ocupan actualmente aquellas dependencias en las calles de Carretas, núm. 40, y de la Paz, número 11.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 21 de Octubre, á las dos de la tarde, en el despacho y ante la presidencia del Ministro de la Gobernacion ó de la persona en quien delegue, con sujecion á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1832, y observándose el orden establecido en dicha instruccion, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se numerarán al tiempo de su entrega.

4.ª Para tomar parte en la licitacion será indispensable acompañar á cada una de las proposiciones una carta de pago que acredite haber entregado con este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial en el día anterior al de la subasta.

5.ª Las cartas de pago de los depósitos provisionales para optar á la subasta se devolverán á los licitadores en el acto de terminar aquella, á excepcion de la correspondiente al mejor postor, cuyo depósito se elevará hasta la cantidad de 50.000 pesetas en el término de ocho días desde la adjudicacion definitiva de la subasta, y quedará á disposicion del Ministerio de la Gobernacion hasta que haya terminado por completo la responsabilidad del rematante con la recepcion definitiva del edificio que ha de construirse.

6.ª Despues de comenzado el acto de la licitacion no podrá ser retirada ni alterada, con ventaja para su autor, ninguna de las proposiciones presentadas.

7.ª El nuevo edificio para oficinas de Correos se construirá en el solar limitado por la plaza del Obelisco del Dos de Mayo, paseo del Prado, y calles de la Lealtad, Alarcon y Juan de Mena, cuyo solar ha sido cedido para este objeto al Ministerio de la Gobernacion, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, presupuesto y planos del proyecto aprobado por la Superioridad, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Correos y Telégrafos hasta el día de la subasta.

8.ª Si al adjudicarse la construccion del nuevo edificio se hubiera desmontado el terreno por completo ó en parte, el rematante abonará en el acto al contratista de aquella obra el número de metros cúbicos que hubiese desmontado al precio fijado en el presupuesto correspondiente.

9.ª En permuta de la construccion del edificio proyectado y del desmonte del terreno en que ha de levantarse, cuyas obras están presupuestadas en 1.613.000 pesetas, se dará al contratista la propiedad del edificio que ocupan actualmente las dependencias de Correos en las calles de Carretas, núm. 40, y de la Paz, núm. 11.

10. Se considerará más ventajosa la proposicion del licitador que ofrezca mayor cantidad por la casa de la calle de Carretas, núm. 40, que se da en permuta, ó en su defecto la del que se obligue á construir el nuevo edificio en ménos tiempo.

11. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones; y sólo en el caso de que resultaren dos ó más de aquellas completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores durante el tiempo que el Presidente del acto determine previamente.

12. Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de 30 meses, á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion y adjudicacion del remate; dabiendo dar principio á los trabajos en el plazo de 15 días desde la fecha en que se le comunique la adjudicacion del servicio.

13. Si por causas dependientes del contratista no pudiesen concluirse las obras en el término fijado en la condicion anterior, podrá concedérsele una próroga de tres meses, contados de fecha á fecha, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio; pero en este caso abonará el contratista la cantidad de 500 pesetas por cada día natural que exceda de los 30 meses, sin que pueda concederse otra próroga sino por caso de fuerza mayor y oyendo al Consejo de Estado.

14. Si el contratista no diera principio á los trabajos en el tiempo indicado en la condicion 12, ó faltase á algunas de las demás cláusulas del contrato, perderá el derecho á la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar.

15. El edificio que actualmente ocupan las oficinas de Correos será entregado al contratista al mes de verificada la recepcion provisional de la nueva construccion; pero el depósito constituido no le será devuelto hasta que tenga lugar la recepcion definitiva.

16. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condicion anterior, el edificio ocupado actualmente por las oficinas de Correos podrá quedar hipotecado á la responsabilidad de la recepcion definitiva del que se construya, si así creyera conveniente acordarlo el Ministerio de la Gobernacion al verificarse la recepcion provisional.

17. La edificacion deberá ser dirigida precisamente por un Arquitecto designado por el contratista, y de su inspeccion, así como de la de los materiales que se empleen en la construccion, estará encargado el Arquitecto autor del proyecto.

18. El contratista queda obligado á cumplir las disposiciones que, relacionadas con la construccion, pueda dictar el Arquitecto inspector.

19. La recepcion definitiva del edificio se verificará cuatro meses despues de terminada la construccion y de haber tenido efecto la recepcion provisional, á cuyo efecto se harán por el inspector facultativo todas las comprobaciones necesarias á fin de completar un escrupuloso reconocimiento para asegurarse de la bondad de las obras, con presencia de los planos, pliego de condiciones económicas y facultativas que sirvieron de base para la subasta; siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se observaren, ó la reconstruc-

cion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, expidiendo el Arquitecto encargado de la inspeccion y recepcion de las obras la certificacion correspondiente.

20. El contratista es responsable exclusivamente de la ejecucion de las obras, y no tendrá derecho alguno á reclamar indemnizacion de ninguna especie por pérdidas, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura: tampoco responderá el Ministerio de la Gobernacion, la Direccion de Correos ni el edificio á los créditos de los destajistas ni segundos contratistas; cuyos contratos, si los hubiese, han de aparecer solventes al tiempo de hacerse la entrega provisional de la nueva casa de Correos.

21. El contrato será obligatorio para ambas partes desde el dia en que obtenga la aprobacion definitiva, sin la cual no podrá el rematante dar principio á los trabajos de desmonte y construccion. El contratista renuncia desde el dia en que se le adjudique el remate al fuero á que pudiera darle derecho su domicilio ó nacionalidad, y se somete á los Tribunales y á la legislacion del Reino.

22. Será de cuenta del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto los honorarios, incluidos en el presupuesto, correspondientes á los planos y demás trabajos facultativos, así como los que se relacionan con la inspeccion de las obras de construccion y recepcion definitiva de las mismas, y los honorarios pertenecientes á la tasacion de la actual casa de Correos.

23. Serán asimismo satisfechos por el contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y el de una copia de esta, que se entregará en la Direccion general de Correos y Telégrafos, así como tambien los que ocasione la escritura definitiva de cesion del antiguo edificio de Correos, y la inscripcion en el Registro de la propiedad.

24. Si el contratista se obligase á satisfacer alguna cantidad por la permuta del edificio de la calle de Carretas con la construccion del nuevo, deberá entregar la suma ofrecida en la Direccion general de Correos y Telégrafos al dia siguiente de verificada la recepcion provisional de la nueva casa de Correos.

25. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para firmar la diligencia del remate, y aceptarlo en su caso.

26. Además de las condiciones contenidas en el anuncio de la licitacion de las obras de la casa de Correos, y en los pliegos de condiciones facultativas, de materiales y económicas, se sujetará el contratista á lo prevenido en las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las particulares de la obra á que se refieren las bases de este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de los planos, Memoria, condiciones facultativas y presupuesto á que ha de ajustarse la construccion de un edificio destinado á oficinas de Correos, en permuta del que actualmente ocupan en esta Corte; y enterado tambien del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 de Setiembre, y publicado en la GACETA de, se compromete á construir dicho edificio en (aquí se expresará la cantidad que se ofrezca ó el tiempo en que se obligue á hacer la construccion), con estricta sujecion al proyecto y condiciones facultativas y económicas aprobadas para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Aprobado.—SILVELA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Antonio de Castro y Casaleiz.
D. Teodosio Noeli.

REAL ÓRDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Bandas.

Doña Inés Goiri de Balboa.
Doña María de los Dolores de Abarzuza de Palacio,
Condesa de las Almenas.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballero Gran Cruz.

D. Angel Clavijo.

Comendador de número.

D. Isidoro Lerena y Rubio.

Comendadores ordinarios.

D. Pedro Ramon Meiples.
D. Rafael Bacter y Llagostera,
D. José Mas y Martinez.

Caballeros.

D. José García de Leonardo.
D. Martin Rico Baldoví.
D. Rafael Puig Mora.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Eugenio R. Serrano.
D. Juan Iriarte de Goyena.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

D. José María Galvez.
D. Mariano Pons y Espinós.

Comendador de número.

D. Rafael Fernandez de Neda.

Comendadores ordinarios.

D. Juan Montalvo y O'Farril, Conde de San Fernando.
D. Manuel Borruei.
D. José Broto.
D. J. Antonio Buera y Sanz.

Caballeros.

D. Alfonso Cuesta.
D. Rosendo Martinez.
D. Domingo Hernandez.
D. Rafael Sanchez Romero.
D. Manuel Vicent y Boissenia.
D. Manuel de Heras y Lleras.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Jerez de los Caballeros y Valencia del Mombuey, en la provincia de Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Jerez de los Caballeros á Valencia del Mombuey toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita,

quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dio aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Jerez de los Caballeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Jerez de los Caballeros á Valencia del Mombuey y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gober-

nacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Avilés.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Oviedo á Avilés toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
 - 2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.
 - 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
 - 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.
 - 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
 - 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
 - 7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
 - 8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.
 - 9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
 - 10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Avilés, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Oviedo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Oviedo á Avilés y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Fonsagrada.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Lugo á Fonsagrada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lugo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondien-

tes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Fonsagrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Lugo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lugo á Fonsagrada y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

Table with columns: NOMBRES, Folio, PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE (Lugar, Año), FECHA DEL ASIENTO (Mes, Año), CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE, ARQUEOS (MÉTODOS CISCAR, MOORSON), FUERZA DE CABALOS, FECHAS (Mes, Año), CAUSAS. Rows include Polacras and Goletas y vapores.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Del fol. 529 de la anterior.

(3) San Feliú, fol. 492, quinta lista.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Agosto de 1879, en virtud del Tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4	Cours de Physiologie d'après l'enseignement du professeur Küss. Quatrième édition complétée par l'exposé des travaux les plus récents, avec 178 figures intercalées dans le texte.....	Docteur Mathias Duval.....	J. B. Bailliére et fils.....	Un volumen en 12.º
26	Les Rois en exil. Premier fascicule publié comme feuilleton dans le «Temps» numero 6.690.....	Roman Parisien.....	El autor.....	Seis col. de folletin.
Id.	Le journal de la jeunesse. Nouveau recueil-hebdomadaire illustré. Numeros 341 à 348.....	Réné Fouret.....	Hachette et compagnie.....	Ocho cuadernos en 4.º
Id.	L'histoire de France, depuis 1789 jusqu'en 1848, racontée à mes petits-enfants, leçons réunies par Madame de Witt, née Guizot. Ouvrage illustré d'environ 200 gravures sur bois d'après les dessins des meilleurs artistes. Liv. 53 à 69.....	M. Guizot.....	Idem.....	Doce en id.
Id.	Histoire des romains depuis les temps les plus reculés jusqu'à l'invasion des barbares. Nouvelle éd. revue, augmentée et enrichie de plus de 2.000 gravures et de 400 cartes ou plans. Liv. 62 à 73.....	Victor Duruy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le tour du monde, nouveau journal des voyages illustré. Numeros 957 à 968.....	Edouard Charton.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nouvelle Geographie universelle, la terre et les hommes. Liv. 243 à 257, con lam. y grav.....	Elisée Reclus.....	Idem.....	Idem id.
27	Magasin illustré d'éducation et de récréation et semaine des enfants réunis. Numeros 347 et 348.....	J. Macé, P. J. Stahl, J. Verne.....	Hetzet et compagnie.....	Dos en id
30	Llave del nuevo método para aprender á leer, escribir y hablar una lengua en seis meses, aplicado al latin.....	Dr. H. G. Ollendorff.....	Paul Ollendorff.....	Un volumen en 8.º
Id.	Par mer et par terre. Le corsaire. Le batard.....	Gustave Aimard.....	Idem.....	Dos en 18.º
Id.	Le roman d'une nihiliste.....	Ernest Lavigne.....	Idem.....	Uno en id.
MÚSICA.				
4	La chanson des époux, paroles et musique.....	E. Valnay.....	Ch. Egrot.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	La Souriante, mazurka brillante pour piano.....	Richard Meiners.....	L. Grégh.....	Idem id.
Id.	Ballet des quatre nations, pour piano.....	Henrique Alves de Mesquita.....	Choudens père et fils.....	Idem id.
Id.	L'ivresse, grande valse pour piano.....	F. L. Do Silveira.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le printemps, caprice-mazurka pour piano.....	C. Martinez Imbert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Galop des jockeis, pour piano.....	Frédéric Barbier.....	Th. Michaelis.....	Idem id.
Id.	Ombres fugitives, polka-mazurka pour piano.....	Emile Fischer.....	J. Hiélard.....	Idem id.
Id.	Air de ballet, pour le piano. Op. 68.....	E. Nollet.....	L. Grus.....	Idem id.
Id.	Souvenir Villageois, pour le piano. Op. 39.....	Adolphe David.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cours de piano, exercices résumant tout le mécanisme du clavier. Op. 25.....	Ch. de Wulf.....	Choudens père et fils.....	Idem id.
Id.	Caprice, valse pour piano. Op. 93.....	Henri Kettien.....	Heugel et fils.....	Idem id.
Id.	Concerto pour piano, avec accompagnement d'orchestre ou d'un second piano. Op. 31. Partition à 2 pianos.....	Benjamin Godard.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Morceau de salon, avec final en carillon sur le Gran Casimir de Lecocq.....	J. Ch. Hess.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La petite mademoiselle, opéra-comique de Lecocq, polka pour piano.....	Léon Roques.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id., quadrille pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem id. apaisado.
Id.	Idem id. id.....	H. Marx.....	Idem.....	Idem id. id.
Id.	Idem id., polka-mazurka.....	Albert Vizzentini.....	Idem.....	Idem id.
49	Berceuse, melodie de Ch. Gounod, transcrite pour violoncelle avec accompagnement de piano.....	Ad. Fischer.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Botero, pour violoncelle, avec accompagnement de piano. Op. 67.....	Jaqu. Franco-Mendés.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Troisième grand concerto pour le violoncelle, avec accompagnement de piano ou orchestre. Op. 46.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Lierre, romance sans paroles de Ch. Gounod, arrangée pour violoncelle et piano.....	Em. Norblin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le petite pianiste, collection de morceaux faciles pour piano à deux et à quatre mains, piano et violon, piano et violoncelle, et trios pour piano, violon et violoncelle. Menuet du onzième quintette de Boccherini, transcription facile pour piano.....	Léon Lemoine.....	Idem.....	Idem id. lemoine.
Id.	Idem id. Le carnaval de Venise, pour piano. Op. 14.....	Charles Lentz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chanson napolitaine, pour piano. Op. 49.....	Théodore Lœk.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le refuge, mélodie pour chant et piano, paroles de Vermeesch.....	Frédéric Maihol.....	Choudens père et fils.....	Idem id.
Id.	Myrto, melodie pour chant et piano, poésie d'Armand Silvestre.....	Léon Vereken.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dans le bois, melodie pour chant et piano, poésie de Gerard de Nerval.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Première symphonie, pour orgue et orchestre. Op. 42.....	Alex. Guilmant.....	El autor.....	Un volumen en 8.º
26	La Kilo (La Fête), valse alsacienne, pour le piano à quatre mains.....	J. B. Wekerlin.....	Colombier.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Les Schutt (Les traineaux), valse alsacienne pour le piano à quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le maître de Chapelle de Paër. Fantaisie brillante pour piano. Op. 218.....	J. Leybach.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantaisie pour piano sur le Voyage en Chine. Op. 106.....	Ant. Gilis.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Impromptu pour piano.....	A. Mansour.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le domino rose, polka de V. Bardalle, arrangement par musique militaire. Op. 160.....	P. Clodomir.....	A. Leduc.....	Idem en 8.º
Id.	Le touriste, pas redoublé, pour musique militaire. Op. 192.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Hop! Hop! galop de Fischer, arrangement par musique militaire. Op. 163.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La sympathie, valse sentimentale de Comettant, arrangement par musique militaire. Op. 162.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Orchestre symphonique. Collection de morceaux et d'ouvertures à grand orchestre. Numero 7. Ouverture du Capitaine Fracasse.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Un volumen en 4.º
Id.	Deuxième romance sans paroles pour violoncelle avec accompagnement de piano. Op. 11.....	H. Rabaud.....	Idem.....	Un cuaderno en id.
Id.	Les soirées parisiennes. Nouvelles compositions pour la danse. Numero 62. Les belles parisiennes, valse. Numero 63. Coucou, polka. Numero 66. Les emblèmes (Sinnbilder), valse. Numero 68. Fluide, galop.....	Ph. Fahrbach.....	Heugel et fils.....	Cuatro en id.
Id.	Varsavie. Impromptu-mazurka pour piano. Op. 219.....	Georges Lamothe.....	El autor.....	Uno en id.
Id.	¡A bientôt! valse pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	O salutaris, pour voix de contralto ou baryton avec accompagnement d'orgue et violoncelle obligés.....	Luigi Bordèse.....	Richault et compagnie.....	Idem id.
Id.	Deuxième scherzo pour piano. Op. 33.....	H. Kettien.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Regress, valse pour piano.....	Enrique Braga.....	Choudens père et fils.....	Idem id.
27	Ce qu'on dit et ce qu'on pense, scène comique. Paroles d'Amboise.....	Berthel.....	L. Escudier.....	Idem id.
Id.	Les superstitions, scène comique, paroles et musique.....	Marimont.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Je suis papa depuis ce matin, scène comique. Paroles de Berthel et Azed.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les jeux innocents de la famille Gigomard, scène comique. Paroles de Clairville.....	Clairville fils.....	Idem.....	Idem id.

**Dirección general
de Instrucción pública, Agricultura é Industria.**

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Facundo Vitoria y Parra, vecino de Alcoy, cuatro marcas tomadas del Quijote, con aplicación á libritos de papel de fumar:

1.ª La marca aparece estampada sobre una tira de papel de 75 milímetros de ancho por 130 de largo, que, dividida en tres secciones iguales, forma la cubierta de los libritos ó cartetas al ser doblada en tres hojas.

La estampación se verifica sobre papel blanco ó de colores por ambas caras, y en tintas de diversos matices.

Por una de las caras, en la sección central hay dibujado un puente de tres líneas, tendido sobre un río, en el que flotan algunas lanchas; y en segundo término se distinguen torres y edificios que representan el casco de una ciudad. Alrededor de esta viñeta se lee: *Puente de Triana (Sevilla).—Fábrica de Facundo Vitoria, Alcoy.*

La sección inferior á la descrita está destinada á inscribir los puntos de depósito y venta del papel elaborado; inscripción que naturalmente ha de variar según las comarcas á que el papel se expide.

En la sección superior de la misma cara se representa un pasaje del Quijote, referente al viaje sobre el famoso Clavileño: Don Quijote y Sancho aparecen montados en el caballo de madera, entre los servidores del Duque, que les hacen sentir la impresión del aire y del fuego para que crean mejor en la ficción: á la izquierda de la viñeta se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *El caballo Clavileño.*

Por el lado opuesto de la cubierta, y en cada una de las tres secciones en que está dividida, se representan otras escenas del Quijote.

La viñeta central es alusiva á la entrada triunfal de Don Quijote en Barcelona, en una de cuyas calles está representado, al lado de otro caballero, y en torno la atónita multitud; á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *Entrada de Don Quijote en Barcelona.*

La viñeta inferior se refiere á la temeraria aventura de los leones, y representa al intrépido manchego de pie ante el carro-jaula del león, que asoma la cabeza por la abierta puerta de su encierro: á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *Desafío á un león.*

Y la superior retrata la entrada de Sancho en la Insula Barataria, viéndosele montado en un macho y rodeado por la gente del lugar: á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *Triunfo de Sancho.*

2.ª La estampación se verifica sobre papel blanco ó de colores por ambas caras, y en tintas de diversos matices.

Por una de las caras, en la sección central, hay dibujado un puente de tres líneas, tendido sobre un río, en el que flotan algunas lanchas; y en segundo término se distinguen torres y edificios que representan el casco de una ciudad. Alrededor de esta viñeta se lee: *Puente de Triana (Sevilla).—Fábrica de Facundo Vitoria, Alcoy.*

La sección inferior á la descrita está destinada á inscribir los puntos de depósito y venta del papel elaborado; inscripción que naturalmente ha de variar según las comarcas á que el papel se expide.

En la sección superior de la misma cara se representa un pasaje del Quijote. La viñeta muestra la aventura de las ovejas, en el acto de penetrar Don Quijote en la manada alanceándolas: á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *Aventura de los corderos.*

Por el lado opuesto de la cubierta, y en cada una de las tres secciones en que se halla dividida, se representan otras escenas del Quijote.

La viñeta central se refiere á la manera que tuvo Don Quijote de armarse caballero en la venta, viéndosele hincado de rodillas ante el venero, que espada en mano y con un libro en la otra aparece en actitud de darle el espadarazo á presencia de las dos doncellas que se distinguen en segundo término. Á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *Es armado caballero.* La inferior presenta al mismo Don Quijote arrodillado delante de una cazuela confeccionando el bálsamo de Fierabrás, y á su escudero sentado en un banquillo próximo: á la izquierda hay una inscripción que dice: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha otra en que se lee: *El bálsamo de Fierabrás.* Y la superior recuerda la escena en que el caballero de la triste figura es ensantado y enajenado, representando el dibujo el momento de ser metido en la jaula. Á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *Es encantado.*

3.ª La marca aparece estampada sobre una lista de papel de 75 milímetros de ancho por 130 de largo, que, dividida en tres secciones iguales, forma la cubierta de los libritos ó cartetas al ser doblada en tres hojas.

La estampación se verifica sobre papel blanco ó de colores por ambas caras, y en tintas de diversos matices.

Por una de las caras, en la sección central, hay dibujado un puente de tres líneas, tendido sobre un río, en el que flotan algunas lanchas; y en segundo término se distinguen torres y edificios que representan el casco de una ciudad. Alrededor de esta viñeta se lee: *Puente de Triana (Sevilla).—Fábrica de Facundo Vitoria, Alcoy.*

La sección inferior á la descrita está destinada á inscribir los puntos de depósito y venta del papel elaborado; inscripción que naturalmente ha de variar según las comarcas á que el papel se expide.

En la sección superior de la misma cara se representa un pasaje del Quijote, referente á la comida de este en la venta el día de su primera salida, viéndose al héroe sentado á la mesa, alrededor de la que hay tres mujeres, una de las cuales le da de beber con una esña: á la parte izquierda se lee en la viñeta: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *La comida por el embudo.* Por el lado opuesto de la cubierta, y en cada una de las tres secciones en que se encuentra dividida, se representan otras escenas del Quijote.

La viñeta central muestra á Don Quijote espada en mano destrozando el retablo de maese Pedro, y á este agazapándose para librarse de los golpes: á la izquierda se lee: *D. Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *El teatro mecánico.*

La inferior es alusiva á la penitencia que hizo el famoso caballero en Sierra-Morena, y en ella se ve á Sancho montado en Rocinante en el momento de partir con una carta para Dulcinea, y á D. Quijote en pañales cuando zapataba en el aire: á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *La penitencia.*

Y la superior hace referencia al hecho de haber recobrado Sancho su asno de poder de Ginés de Pasamonte, y en ella apa-

rece Sancho arrodillado abrazando y besando á su impasible rucio: á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*; y á la derecha: *El carriño de Sancho.*

4.ª La marca aparece estampada sobre una tira de papel de 75 milímetros de ancho por 130 de largo, que, dividida en tres secciones iguales forma la cubierta de los libritos ó cartetas al ser doblada en tres hojas.

La estampación se verifica sobre papel blanco ó de colores por ambas caras, y en tinta de distintos matices.

Por una de las caras en la sección central hay dibujado un puente de tres líneas, tendido sobre un río, en el que flotan algunas lanchas; y en segundo término se distinguen torres y edificios que representan el casco de una ciudad. Alrededor de esta viñeta se lee: *Puente de Triana (Sevilla).—Fábrica de Facundo Vitoria, Alcoy.*

La sección inferior á la descrita está destinada á inscribir los puntos del depósito y venta del papel elaborado; inscripción que naturalmente ha de variar según las comarcas á que el papel se expide.

En la sección superior de la misma cara se representa un pasaje del Quijote. La viñeta deja ver al hidalgo manchego sentado en un sillón y entregado á sus lecturas favoritas de libros de caballería, teniendo á su izquierda una mesa con algunos libros y armas, y á su derecha un perro. En uno de los lados de la viñeta se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y en el opuesto: *Ilusiones de Don Quijote.*

Por el otro lado de la cubierta, y en cada una de las tres secciones en que se halla dividida, hay estampadas otras viñetas sobre asuntos del Quijote.

La central muestra á este de pie junto á una silla y con un libro en la mano derecha, en actitud de disputar con el Cura y el barbero del pueblo, que se hallan sentados cerca de una mesa próxima; á la izquierda se lee: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *Disputa sobre su tema.*

La superior representa la primera salida del hidalgo, á quien se ve en el campo, armado de todas armas y subido sobre Rocinante; leyéndose á la izquierda: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha: *En busca de aventuras.*

Y la inferior se refiere á la aventura con los mercaderes en el momento de dar en tierra Rocinante con su jinete, quienes aparecen en primer término, viéndose en segundo dos de los mercaderes y el mozo de mulas que se dirige á apalea al caballero. Á la izquierda hay una inscripción que dice: *Don Quijote de la Mancha*, y á la derecha otra en que se lee: *Primera aventura.*

D. Rafael Abad Montllor, vecino de Alcoy, 12 marcas tituladas colección de *Soldados españoles*, con aplicación á libritos de papel de fumar:

1.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera se representa un alabardero con uniforme de gala, de frente y con la cara mirando á su izquierda. Lleva tricorneo á la cabeza, cascaca con pechera adornada de doble hilera de botones, pantalón ajustado y polainas hasta mas arriba de las rodillas. Le cruza el pecho la banda que sostiene el sable, el cual asoma un poco el extremo inferior por detrás. Con su mano derecha está sosteniendo la alabarda, que descansa en el suelo. En la parte superior tiene un letrero que dice: *Soldado español*, y en la inferior *Alabarderos.*

En la segunda se encuentra representado un Capitan del mismo cuerpo y con el mismo traje y colocación, diferenciándose del primero, además de las insignias de su mando, en que lleva espada, teniendo esta terciada al brazo. Los letreros, tanto de la parte superior como el de la inferior, son iguales á los dichos anteriormente.

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.* Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

2.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera se ve un individuo de caballería de la Guardia Real con uniforme de gala, desmontado, de frente y con el sable terciado. Lleva en la cabeza, que está un poco vuelta á su izquierda, casco con penacho y carrillera caída por bajo de la barba; cascaca con delantero adornada de dos hileras de botones, correa de la cartuchera cruzándole el pecho, pantalón ajustado y botas de montar, asomando por detrás la parte inferior de la funda del sable. En la parte superior se encuentra un letrero que dice: *Soldado español*, y en la inferior otro de *Guardia Real.*

En la segunda está representado un Oficial del mismo cuerpo, que sólo se distingue del anterior en las insignias de su grado y en que tiene el rostro más vuelto á la izquierda, encontrándose encima de este el letrero de *Soldado español*, y bajo *Guardia Real.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para la cubierta de las resmas.

3.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera se halla representado un guardia civil de frente y fusil terciado, con uniforme de gala, sombrero tricorneo á la cabeza, frac con delantera, correa, mochila, calzón corto y polainas; en la parte superior tiene un letrero que dice: *Soldado español*, y en la inferior, *Guardia civil.*

En la segunda está representado un Teniente de la misma arma, en parecida situación y con traje igual al anterior, pero con revolver pendiente á la cintura y espada desnuda en actitud de presentarla; encontrándose á la parte alta repetido el letrero de *Soldado español*, y en la baja *Guardia civil.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro la descripción de *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

4.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera se halla un soldado de ingenieros, de frente, con bayoneta calada y fusil terciado, la cabeza un poco ladeada á su derecha, rós puesto, chaquetilla con dos hileras de botones y hombreras, pantalón con banda, correa y llevando pendiente del pecho una condecoración. En la parte superior existe un letrero que dice: *Soldado español*, y en la inferior, *Ingenieros.*

En la segunda se ve un Oficial de la misma arma y cuerpo, diferenciándose del anterior en que está mirando en sentido opuesto; lleva levita con una sola hilera de botones, cinturón, revolver á su lado derecho, y tiene la espada desnuda y terciada al brazo. Lleva también una cruz en el pecho. Encima tiene el letrero que dice: *Soldado español*, y debajo *Ingenieros.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas y colores sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

5.ª Compónese de tres casillas ó partes: la primera representa un individuo del cuerpo de Artillería colocado de frente, con rós á la cabeza, levitilla abotonada con hombreras, pantalón con banda, correa y fusil con bayoneta calada en guar-

dia; en la parte superior se lee: *Soldado español*, y en la inferior *Artillería á pie.*

En la segunda está representado un Oficial de la misma arma con el empleo de Teniente, en idéntica posición y uniforme que el anterior, y con una cruz en el pecho; en la parte superior y en la de abajo se repiten las inscripciones de *Soldado español* y *Artillería á pie.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.* Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

6.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: la primera representa un individuo de la clase de marineros de la Armada, colocado de frente con la cabeza un tanto ladeada á su derecha, con la gorrilla puesta y vestido de blusa con grande cuello vuelto que contiene dos anclas en las esquinas ó puntas del mismo, llevando el correspondiente correa, machete al cinto y con el fusil calado de bayoneta terciado; en la parte superior se lee: *Soldado español*, y en la inferior *Marinería.*

En la segunda está representado un Oficial de la misma arma en igual actitud que el anterior, pero mirando á su izquierda, vestido de uniforme de gala y cubierta su cabeza con un tricorneo, teniendo cogida de una de las manos la funda y en la otra la espada; en la parte superior é inferior se leen los mismos letreros que en el anterior.

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

7.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera se ve representado un individuo de infantería de Marina, de frente y con la cabeza inclinada un poco á su derecha, vestido de gala, cartuchera á un lado y machete al otro, y con el fusil al hombro; encima de este se lee: *Soldado español*, y bajo de los pies *Infantería de Marina.*

En la segunda se halla representado un Capitan también del arma de Marina, de frente y con la cabeza torcida á su izquierda, vestido de gala como el anterior, revolver al cinto y con la espada desnuda en actitud de mandar; en la parte superior hay el letrero indicado más arriba de *Soldado español*, y en la inferior *Infantería de Marina.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro la descripción de *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

8.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera está representado un soldado de caballería, colocado de frente y con la cabeza un poco torcida hacia su derecha, rós puesto, dorman, chaquetilla con cordones á la pechera y adornos en las boca-mangas, correa de la cartuchera cruzada, cartera á uno de los lados, pantalón con medias botas, sable de reglamento y carabina en guardia; encima de este hay un letrero que dice: *Soldado español*, y bajo *Húsares de la Princesa.*

La segunda representa un Capitan del mismo cuerpo, vestido como el anterior, de frente y mirando á su izquierda, teniendo en la mano derecha el sable que apoya la punta en tierra; en la parte superior se lee: *Soldado español*, y en la inferior *Húsares de la Princesa.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

9.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera se halla representado un soldado del arma de caballería con rós á la cabeza, chaquetilla con alamares á la pechera y adornos á las boca-mangas, correa de la cartuchera cruzada por el pecho, sable de reglamento, cartera á uno de los lados y pantalón con medias botas. Está colocado de frente con la vista á su derecha y la carabina terciada al brazo; en la parte superior se lee: *Soldado español*, y en la inferior *Húsares de Pavia.*

En la segunda se ve representado un Oficial de la misma arma y cuerpo, en igual traje y actitud que el anterior, aunque mirando á su izquierda y con el sable desnudo; las inscripciones superior é inferior son las mismas que las anteriormente indicadas.

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

10.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: en la primera se encuentra representado un soldado del cuerpo de caballería colocado de frente y mirando á su derecha, vestido de levita con hombreras y cinturón con plica, pantalón con banda y medias botas de montar, casco con penacho caído en la cabeza y lanza con banderola en su mano derecha y descansando en el suelo; en su mano izquierda lleva cogido el sable, del que sólo se ve la parte inferior. Por el pecho le cruza la correa de la cartuchera, y por las mejillas las carrilleras del casco; en la parte superior hay un letrero que dice: *Soldado español*, y en la inferior otro de *Lanceros.*

En la segunda se ve representado un Capitan de la propia arma y traje, diferenciándose del anterior en el distintivo de su graduación, en que no lleva lanza y en que tiene la cabeza vuelta y de perfil mirando á su izquierda; en la parte superior é inferior hay la inscripción de *Soldado español* y *Lanceros.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con distintas tintas sobre tapas blancas y en colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

11.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: representa la primera un individuo del arma de caballería, colocado de frente con pequeña inclinación de cabeza á su derecha, rós puesto, chaquetilla con cordones á la pechera, sostenidos por tres hileras de botones, correa de la cartuchera cruzada por el pecho, pantalones con medias botas, carabina terciada, y sosteniendo el sable con la mano izquierda; en la parte superior hay un letrero que dice: *Soldado español*, y en la inferior *Cazadores de caballería.*

En la segunda se halla representado un Oficial del mismo cuerpo, con idéntico uniforme al anterior, puesto de frente y con la cabeza bastante ladeada á su izquierda, teniendo como el otro en igual actitud el sable; en la parte de arriba se repite la inscripción de *Soldado español*, y en la inferior *Cazadores de caballería.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro un letrero que dice: *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

12.ª Compónese esta de tres casillas ó partes: la primera

representa un soldado de infantería de línea, de frente y con la cabeza un poco ladeada hacia su derecha, fu sil con bayoneta calada, en actitud de descanso y vestido de gala; encima tiene un letrero que dice: *Soldado español, y en la parte baja Infantería de línea.*

En la segunda hay representado un Oficial con empleo de Teniente, del mismo cuerpo, de frente y con la cabeza inclinada en sentido opuesto al anterior, vestido también de gala, con la espada desenvainada y apoyada la punta de esta en tierra; en la parte superior como en la inferior se encuentran repetidos los letreros de *Soldado español ó Infantería de línea.*

La tercera contiene una orla de capricho, y en el centro la inscripción de *Fábrica y taller de R. Abad Montllor.—Alcoy.*

Dicha marca, que se usará con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores y en relieve, ha de servir también para las cubiertas de las resmas.

«D. Eugenio Moltó, vecino de Alcoy, una marca titulada *La Botella*, con la misma aplicación que las anteriores.

La cubierta superior representa una botella sobre una consola: en la botella un letrero que dice: *Fuerte*. Encima a una cinta ovalada que dice: *La Botella*, y debajo de la consola otro con la palabra *Propiedad*.

La segunda hoja de la cubierta, objeto de la modificación, está formada por un cuadrilongo, en cuyo centro se dibuja un óvalo que contiene esta inscripción: *Papel de hilo de Eugenio Moltó.—Alcoy.* Encima del óvalo campea una cinta ovalada que ostenta esta otra: *Premiado en la Exposición de París.* Y en cada uno de los dos ángulos inferiores del cuadrilongo se destaca un círculo que representa: el de la derecha el anverso y el de la izquierda el reverso de una medalla, apareciendo en último término en la base del óvalo, y dentro de una pequeña figura de capricho, 1867.

La tercera cubierta se destina, ó bien para anunciar la plaza donde se constituya el depósito en que se expendan los libritos, ó bien para estampar alguna contrasena del fabricante, con el anuncio que estime oportuno.

El distintivo de las cubiertas de las resmas será el mismo que el de la primera hoja de los libritos, aunque de mayor tamaño.

Y finalmente, la estampación podrá hacerse á una ó más tintas, en cromos y en papel blanco ó de colores, según al fabricante convenga.

«D. Ramon Price, vecino de Barcelona, una marca con aplicación á distinguir los artículos de manguitería que fabrica.

Blason estampado al cromo en cuyo centro está grabada la siguiente inscripción: *Proveedor de la Real Casa.—Escudo Real.—Al Tigre Real.—Figura del Tigre.—Modas de París.—R. P. (enlazadas).—Barcelona, Llauder, 7.*

«D. Miguel Botella Francés, vecino de Bañeras, una marca titulada *Máquina neumática*, con aplicación á libritos de papel de fumar.

En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del libro de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores, y á una ó más tintas, la *máquina neumática* tal y como se dibuja este aparato de Física en los libros de esta ciencia: irá colocado dentro de un óvalo, cuyas extremidades menores van cortadas por un arabesco, y encima mismo del dibujo del aparato se lee la siguiente inscripción: *Máquina neumática.*

En la segunda cara, y sobre un adorno de capricho de gusto arabesco, se lee lo siguiente: *Partido de Alcoy.—Miguel Botella (menor) Bañeras.*

«La razón social Salvador Pagés y compañía, fabricante de tejidos de algodón, en Barcelona, una marca para distinguir los productos de su industria.

Constituye la marca un sol radiante, y entre sus rayos luminosos una serie de estrellas formando círculo; en medio de este sol hay un águila reanotándose, llevando en sus garras una cinta ó lazo en el que se lee: *La Cooperativa Mataronense*; debajo de lo descrito dice: *Fábrica de Salvador Pagés y compañía, calle Condal, núm. 37, Barcelona*; terminando con un bigote. En la parte superior y dentro del sol descrito se estampa con tinta de diferente color la palabra *Mecánico*.

Se tira ó imprime con tinta de color encarnado, y la palabra *Mecánico* con tinta de color azul.

«D. Salvador Font y Felit, sucesor de A. Bouquié, fabricante de licores en Mataró (Barcelona), dos marcas para distinguir los productos de su industria:

1.ª Pegado á la botella ó frasco la marca ó etiqueta cuadrilonga con puntas romas, de 85 milímetros de altura con 423 milímetros de anchura, en papel charolado de fondo verde, con el borde dorado, con raya negra en su parte interior y otra dorada paralela. En su parte superior el título formando curva *Anis del Gorrión*, de color negro, excepto las letras A. G., que son doradas; debajo de este título y en el centro un gorrión con las alas pegadas descansando sobre una rama de arborescente encima del diploma de la Exposición de Madrid de 1874; á derecha é izquierda de este diploma respectivamente las medallas de la Exposición de París 1878, Filadelfia 1876, cara y reverso, el todo dorado; y debajo de las medallas y del diploma las palabras en tinta negra *Filadelfia, 1876.—Madrid, 1874.—Paris, 1878*: las palabras *Marca depositada*, una á cada lado del gorrión, y asimismo en tinta negra. En su parte inferior formando curva las palabras de color negro *Fábrica de licores de*, y en letras doradas *Salvador Font*; y por último, en los dos respectivos ángulos inferiores y en tinta negra *Barcelona.—Mataró*, además de varios adornos negros y dorados, igual á la etiqueta de letra E.

2.ª Frasco ó botella de vidrio superior blanco, cuyo dibujo exacto va adjunto con la letra D, de altura 295 milímetros con 77 milímetros de diámetro, con la marca en relieve en la parte superior, y al frente en el mismo vidrio: S. Font, Barcelona; adornada verticalmente, y en el reverso señaladas en número de 20 las copas que caben, cerrado con corcho unido al cuello de la botella, y dentro de él un tapon de vidrio; su cabida 96 centilitros por la botella de tamaño mayor y de 73 centilitros por la de tamaño menor.

«D. Enrique Botella y Perez, vecino de Albaida, Valencia, una marca titulada *El Canario*, para libritos de papel de fumar.

En el primer término de la marca se ve sobre una rama de vid con dos pequeños racimos al principio un canario en actitud expectante; al pie se lee: *El Canario.*

En el segundo término, ó sea en la cubierta del nombre de fábrica, hay dos dibujos sencillos en los dos ángulos superiores; debajo, formando medio óvalo, dice: *E. Botella*, y bajo de dicho nombre: *Albaida.*

En el tercer término, ó sea en la cubierta de carteras, se distingue, entre diferentes hojas de vid y otras con un racimo colgando, un nido y dentro tres pequeños canarios, sobre los cuales revolotean otros dos: todo lo cual debe tenerse como una alegoría de la marca y como parte íntegra de la misma.

Con arreglo al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA esta relación.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Director general, J. de Cárdenas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente, á las tres de su tarde, á fin de ocuparse de una transferencia de crédito dentro de un mismo capítulo del presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Setiembre de 1879.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Setiembre de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.174	222	1.396	798.416
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	112	15	127	66.064
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	103	3	106	43.378
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	49	3	52	22.160
Idem 4.ª — Calle del León, número 17.....	59	2	61	27.720
TOTALES.....	1.497	245	1.742	957.738

PAGOS EN LOS DIAS 19, 20 Y 21.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	153	198	351	609.209

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Fernando Calderon Collantes.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Liorente.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. Manuel María José de Gaido. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 20 de Setiembre.

- Núm. 280 Agustin Garcia.—Granada.
- 281 Carmen Carratalá.—Valencia.
- 282 Gil Perez.—Toledo.
- 283 Josefa Obaldia.—Alcalá de Henares.
- 284 Juan Bertocini.—Alcoen.
- 285 José Millan.—Campo de Criptana.
- 286 Jacobo Liorente.—Lugo.
- 287 Jacoba Diaz.—Navalcarnero.
- 288 Mateo Zarzuelo.—Sevilla.
- 289 Pascual Lozano.—Ciudad-Real.
- 290 Marcelino Jimenez.—Fontiveros.
- 291 Vicente Moreno.—Elche.
- 292 Conde de Valmaseda.—Barcelona.

Madrid 21 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Seccion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avila.....	Ezequiel Perez y Serla.....	Pacifico.
Barcelona.....	Emilio Esay.....	Paz, 7, entresuelo.
Ciudad-Real....	José María Martínez	Plaza Santa Ana, 4, principal.
Gerona.....	Madrid.....	Torreilla Leal, 22.
Guadalajara....	Eustaquio Barbero.	Hortaleza, 42.
Murcia.....	Rafal Falcon.....	Leganitos, 18, principal.
Irún.....	Juana Machuca....	Cervantes, 13.

Madrid 21 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración económica de Ciudad-Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de dos cables de álve para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de una

peseta y 96 céntimos por cada kilogramo de cable, y demás condiciones del pliego original, que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa, de esta dependencia, y su copia en la citada Administración económica.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 400 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno iniciase mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 820 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 18 de Setiembre de 1879.—P. L., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de dos cables de álve para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo de cable.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 9.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Balbino Garay, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de Correos de la isla de Cuba del mes de Mayo de 1869, presupuesto de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Manuel Tomás. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria hago saber que luego la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de Antonio Lorenzo Gil, natural de Cepeda, vecindado en Madrid, hijo de Antonio y de Isidora, de 37 años, casado, comerciante, confinado que era en el presidio de esta ciudad, del que se ha fugado en el día de ayer, cuyas señas personales son las que se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero; pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicha fuga.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Setiembre de 1879.—Miguel Tieso.—El Escribano actuante, Hilario de la Riva.

Señas personales.

Pelo negro, cejas pardas, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, estatura cinco pies y tres pulgadas.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Se cita y llama al pariente más cercano de Dolores García Losada, hija de Andrés y de María, natural de Betanzos, soltera, de 70 años de edad, que habitaba en Madrid, carretera de Aragon, núm. 20, piso bajo, que falleció en el hospital provincial de Madrid en 20 de Julio último á consecuencia al parecer de una caída que sufrió en el mes de Febrero también último, para que dicho pariente en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que le sea ofrecida la causa que en el mismo se instruye con motivo de la defunción de la Dolores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Setiembre de 1879.—Miguel Tieso.—Por su mandado, Juan Fernandez Ballesteros.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á D. Prudencio Centenera y Lopez, natural de Guadalajara, de 30 años; D. Norberto García y Campos, natural de Sevilla, de 36 años, y á Juan Villalonga, alias Peladet, de unos 30 años, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente

en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles la indagatoria en causa criminal que instruyo por cohecho; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Setiembre de 1879.—Joaquín de Errezquin.—Por mandado de S. S., por el actuario Sr. Esteve, Lorenzo Bosch, Escribano.

Bribuega.

D. Salvador Sánchez y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Bribuega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Cruz, vecina que fué del pueblo de Yelamos de Abajo, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa formada en el año de 1874 contra su marido Serafín Fernández Cañada por haberla causado lesiones graves, cuyo proceso ha estado suspenso por ausencia y rebeldía del Serafín; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bribuega á 16 de Setiembre de 1879.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Corro.

Chinchón.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por hurto de un saco de caminos y un chaqueton de paño negro.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y remisión á esta cabeza de partido del referido sujeto.

Dada en Chinchón á 15 de Setiembre de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Benifacio Moreno.

Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, color moreno, grueso, de 20 á 25 años de edad; viste pantalón y blusa de verano, es hijo de viuda, tiene una hermana, ha venido de la Habana y se cree es de Guadalupe.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Juan Ferrer y Ferré, de nación francés y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración con carácter de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por falsificación de documentos.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado Juan Ferrer, cuyas señas se insertarán á continuación.

Dado en Estella á 15 de Setiembre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentín Conde.

Señas de Juan Ferrer.

Edad de 29 años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos y bigotes, barba clara, bigote rubio y claro; y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, con boina azul y botinas de becerro.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Mariano Gaité y Heredia con fecha 9 de Abril del corriente año, para que pueda dicho señor cesante reintegrarse de la fianza que tiene prestada se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de seis meses del primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 257 del reglamento hipotecario.

Dado en Guernica á 15 de Setiembre de 1879.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Gájarza.

Hijar.

D. Andrés Pérez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Bernard y Marin, natural y vecino de Léscera, de estado casado, de oficio arriero, de 29 años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara redonda, color bueno, y viste de calzon corto, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal seguida al mismo sobre hurto de dinero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo además declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y policía judicial que conozcan el paradero del expresado Joaquín Bernard procedan á su captura y detención, y lo conveniente para su traslación á este Juzgado.

Dada en Hijar á 16 de Setiembre de 1879.—Andrés Pérez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Villacampa.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Anton, conocido por el Gordo, cuyo apellido y paradero se ignora, vecino que fué de Villarrobledo, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye contra Eugenio Fernández Lallave.

Dado en La Roda á 14 de Setiembre de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Gutierrez Martínez, de unos 30 años de edad, hijo de Antonio y de Gregoria, natural y vecino de esta villa, casado, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Gutierrez con las seguridades debidas.

Dado en La Union á 16 de Setiembre de 1879.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

Linares.

D. Antonio Rafael Avellan, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en esta de mi cargo se sigue causa contra José Gonzalez Carretero sobre hurto, en la cual tengo acordada su prisión; y no siendo habido en el pueblo de su vecindad, he acordado expedir la presente, por la que ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial acuerden y practiquen las diligencias convenientes á conseguirlo.

Dada en Linares á 12 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Avellan.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Antonio Rafael Avellan y Acosta, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto se cita y llama al autor ó autores del hurto de una chaqueta y unos pantalones de paño y 42 rs. en metálico de la propiedad de Juan Bautista Sanabre, perpetrado en la casa núm. 13 de la calle de la Virgen de esta ciudad en la madrugada del 30 de Agosto último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Tribunales de la Nación se sirvan dar las conducentes órdenes á los dependientes de su Autoridad para que procedan á la busca de referidas prendas y metálico, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y remitiéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 14 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Avellan.—Por mandado de S. S., Antonio Moreno.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carolina y Vicenta Soler Cabezudo, natural de esta capital, hijas de D. Francisco y Doña Manuela, la primera viuda, de 19 años de edad, peinadora, y la segunda soltera, modista, de 23 años, que han vivido en la calle de Toledo, núm. 103, cuarto tercero, y Jerónimo Pérez Camacho, natural de Arcos de la Frontera, soltero, de 19 años, de oficio grabador, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 2, cuarto tercero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos instruyo por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á la detención de Carolina y Vicenta Soler Cabezudo y Jerónimo Pérez Camacho, conduciéndolos á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Setiembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Fermín Suarez y Jimenez.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al rec Juan Retamero Gomez, natural de Velez-Málaga, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 29 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa seguida sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto

civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la captura del Juan Retamero Gomez, consignándolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta población, y dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Agosto de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Diego Vega Ramos, natural del valle de Abdalagis, soltero, de 32 años; Francisco Castillo Garrido, de esta naturaleza y vecindad, soltero, alpargatero, de 25 años, y Antonio Morales Nieto, soltero, tejero, de 22 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en esta cárcel pública á extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa en su contra sobre estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel de los indicados sujetos.

Dada en Málaga á 15 de Setiembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Gomez.

Medina-Sidonia.

D. Joaquin Cebeiro y Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi presencia se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Perez Dueña por hurto, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gallardo, vecino de Málaga, que en la madrugada del 4 al 5 del actual se encontraba en el sitio denominado del Valle, término de Alcalá de los Gazules, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por hurto de un jumento de la propiedad de José Delgado Corbacho; apercibido que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Gallardo, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes y por tránsitos de justicia á disposición de este dicho Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Medina-Sidonia á 13 de Agosto de 1879.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeiro.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa citada, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su nueva inserción en la misma, toda vez que la que aparece publicada en la del sábado 6 del actual se encuentra equivocada en el apellido del individuo cuya busca se interesa, pues dice Guerrero en vez de Gallardo, pongo el presente en Medina-Sidonia á 12 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—Perez.—Joaquin Cebeiro.

Monforte.

D. Joaquin José de la Ballina Pelaez, Juez de primera instancia del partido de Monforte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez, vecino de la casa de Ourille, de la parroquia de Remesar, término de Bóveda, de este partido, que se supone vaga por el distrito de Paradela, del de Sarría, aprendiendo el oficio de carpintero, de 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigüeño, un poco hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño rojo, chaleco de idem rayado, pantalón de corte remontado de negro, y calza botas á su hermano Pedro, de la misma vecindad, que vaga por el propio sitio aprendiendo el oficio de sastre, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno; viste pantalón de tela, chaqueta y chaleco de paño negro y calza botas, poco más ó menos de la misma edad; y á José Perez del Mazo, de Castro de Rey, en dicho Paradela, de 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero blanco, calza zapatos; para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado ó se presenten en la cárcel pública del mismo á responder á los cargos que les resultan en causa que les instruyo por lesiones á Angel Lopez, allanamiento de morada de Francisco Gonzalez, de Remesar, y disparos de armas de fuego, con los que hubieron de producir homicidios en la noche del 10 de Agosto último en el repetido Remesar; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, en la que y art. 129 se hallan comprendidos para requisitoriales.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades se sirvan procurar la captura de los tres referidos malhechores, y remitirlos á mi disposición con seguridades.

Monforte y Setiembre 15 de 1879.—J. J. de la Ballina.—Por orden de S. S., Francisco Arschaga.

Moron.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, á los municipales, á los Alcaldes constitucionales, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial del Reino procedan á la busca y ocupacion de la caballeria, así como á la detencion de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legitima adquisicion, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dicho animal á Roque Valiente.

Dada en Moron á 9 de Setiembre de 1879.—José Ciudad y Auriol.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Bechi Riquelme, el cual es de estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba poca; viste zaragüelles, chaleco de tela, calcetas de lana, faja morada, esparteñas y sombrero calañés, y como de unos 24 años de edad, vecino de Barqueros, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios que constituyen la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Mula á 16 de Setiembre de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Murcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al apodado Ranis, vecino de Cotillas, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se sigue sobre robo de gallinas; pues si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y si no se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requiere á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 11 de Setiembre de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Manuel Conejero.

Murias de Paredes.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Francisco Barreiro Rodriguez, vecino de Ovallo, distrito municipal de Villablino, seguidos en este de mi cargo por la Escribanía del que autoriza, resultaron electos como síndicos, conforme á las prescripciones del artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil, en junta general de acreedores que tuvo lugar el día 25 del actual, los Sras. Don Felipe Rubio Garcia, vecino de Villager, y D. Juan Piñero Otero, que lo es del mentado Ovallo; cuyo nombramiento he acordado en providencia de esta fecha publicarlo á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, previniendo en ellos que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado á los efectos que expresa el 547 de dicha ley.

Dado en Murias de Paredes á 28 de Agosto de 1879.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de S. S., Elías Garcia Lorenzana.—P

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se ofrece á Rosario Pullés y Llorens, como viuda de Vicente Mateu y Antonino, vecino que fué de Sagunto, la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del referendario contra Pascual Cucala sobre fusilamiento de dicho Mateu y 15 personas más, llevado á cabo en las afueras de Bechi por los individuos de la partida carlista al mando del citado Cucala el día 24 de Diciembre del pasado año 1873; y se concede el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado para manifestar si quiere ser parte en ella y hacer uso del derecho que la ley le concede, parándole en caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Nules á 6 de Setiembre de 1879.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Ramon Martin.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Pascual Cucala y Mir sobre robo de un caballo, propiedad de Ramon Sales, encontrado en poder de Francisco Espert, se acordó la detencion del Pascual Cucala y recibirle la correspondiente indagatoria;

y no habiendo sido habido, se acordó tambien su captura y conduccion á este Juzgado y expedir la presente con dicho objeto para su insercion en la GACETA DE MADRID, encargando dicha captura á las Autoridades y agentes de la policia judicial, y concediendo al referido procesado el término de 15 dias para que se presente en este Juzgado; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Nules á 10 de Setiembre de 1879.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Ramon Martin.

Onteniente.

D. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refranda se sigue causa criminal sobre hurto de leña de la propiedad de D. Bartolomé Calabuig contra Vicente Berenguer Francés, alias Cabrero, de 53 años, casado, jornalero, natural y vecino de Bañeras, el cual es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y canosa, color sano; y viste alpargatas de esparto, pantalon, chaqueta y chaleco ya viejos y usados, camisa blanca y pañuelo y gorro á la cabeza; en cuya causa tengo acordado se le notifique la sentencia pronunciada en la misma en 17 de Julio último, y se le cite y emplaze para ante la Excelentísima Audiencia de este distrito; y siendo ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que dentro de 10 dias se presente ante este Tribunal con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Onteniente á 6 de Setiembre de 1879.—Reinaldo Esponera.—Francisco Tormo.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Manuel Delgado Rodriguez, sin apodo, natural de la villa de Chantada, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, calle del Villar, número 3, hijo de Ramon y Josefa, soltero, de oficio zapatero y tabernero, del cual se expresan á continuacion sus señas personales y de vestir, procesado en este Juzgado en union de otros por robo con incendio de la casa rectoral del Abad de la Rioja D. Manuel Vazquez Rodriguez la noche del 11 al 12 de Junio de 1877; cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido habido, no obstante de las diligencias practicadas, el referido Manuel Delgado Rodriguez, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser constituido nuevamente en prision provisional y para la práctica de las demás diligencias que ocurran; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal; deteniéndolo por de pronto si fuese encontrado, y remitiéndolo á disposicion de este indicado Juzgado.

Dada en Orense á 14 de Setiembre de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir de Manuel Delgado.

Estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz afilada, barba poblada, con bigote; viste pantalon de paten con rayas azules y negras, chaqueta de paño negro y vieja, chaleco de paten tambien negro, camisa de algodón con pintas ó chispas moradas, sombrero hongo aplomado, y calza zapatos.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se siguió causa criminal por violacion de la niña Josefa Gonzalez y Alvarez contra Pedro Diaz, de estatura corta, constitucion robusta, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda manchada de pecas, nariz y boca regulares, que viste boina encarnada, pantalon de tela, blusa azul y calza boreguies negros; en cuya causa, practicadas varias diligencias en busca del procesado sin que á pesar de esto pudiese ser habido, á instancia del Ministerio fiscal acordé por providencia de esta fecha se buscase por requisitorias al procesado referido.

Por lo que en nombre de S. M. (Q. D. G.) requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á las demás personas que pertenecen á la policia judicial, para que donde quiera que sea habido el expresado Pedro Diaz se proceda á su captura y conduccion con las seguridades necesarias al castillo-fortaleza de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 13 de Setiembre de 1879.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

Pozoblanco.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del sujeto cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion; pues así lo tengo acordado á virtud de causa que se instruye en este Juzgado por robo de 1.740 rs. á Maria Mercedes Linares, vecina de Villasalto, en la madrugada del día de ayer, sitio llamado Barranco de la Jurada, término municipal de Alcaracejos,

Dada en Pozoblanco á 10 de Setiembre de 1879.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Licenciado Juan I. Dueñas.

Señas personales.

Un hombre de estatura baja, bien configurado, color moreno y sano, nariz y boca regulares, ojos negros, barba poblada y rasurada, con patillas pequeñas.

Idem de vestir.

Chambra azul rayada, pantalon de verano claro de hilo, con alpargatas, gorra azul con una franja encarnada por cima de la visera, y una manta de las llamadas valencianas, blanca á cuadros.

Puentearcas.

El Licenciado D. Marcial Carballido y Bugallal, Juez municipal suplente de este término municipal, que ejerce funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal contra Juan Manuel Rodriguez Pereira, vecino de la parroquia de Mos, sobre hurto de un paraguas en buen uso, cubierto con algodón, un sombrero de paño negro viejo, una toalla de estopa, una cuerda de carro á medio uso, una cesta, una taza y un plato de piedra; y como se ignore el dueño de los expresados efectos, acordé publicarlo á medio de los correspondientes edictos, como lo verifico, á fin de que los que se crean con derecho á aquellos concurren á ejercitarlo ante este Juzgado.

Dado en Puentearcas á 10 de Setiembre de 1879.—Marcial Carballido.—De orden de S. S., Joaquin Garrido.

Puente del Arzobispo.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la tarde del 14 de Junio último fué arastrado por las aguas del rio Tajo, en las inmediaciones de esta poblacion, Antonio Muñoz y Rodriguez, niño de seis años de edad, que vestía pantalon de tela de algodón en cuadros, camisa con rayas azules y chaqueta y chaleco de paño negro; y como hayan sido infructuosas las diligencias hasta ahora practicadas en su busca, he acordado hacer público aquel hecho por medio del presente edicto, invitando á las personas que tengan noticia del paradero del Antonio Muñoz ó de su cadáver á que las pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á 13 de Setiembre de 1879.—Alejandro Rodriguez del Valle.—El Escribano, Gregorio Delgado y Torronteras.

Puerto de Santa María.

D. Antonio de Zavalla y Gil, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Ronda Piñero, natural de Tarifa, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, de 25 años de edad, de oficio zapatero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de insultos á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararan el perjuicio que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 12 de Setiembre de 1879.—Antonio de Zavalla.—José de la Tejera.

Reinosa.

D. Paulino de Leon y Rábago, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido, etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Miguel Oliva Rubio, socio Gerente de la Sociedad *Lumpion*, para que en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Domingo Alvarez sobre falsificacion de un certificado y una cédula de empadronamiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 13 de Setiembre de 1879.—Paulino de Leon.—Por su mandado, Timoteo Lucio, Escribano.

Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Torija Romero, alias Capazorras, que vivía en Guadalajara, calle Mayor Baja, núm. 30, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á declarar sobre los hechos que contra él resultan en causa que por muerte á Tomás Ruiz Ramon, alias Triana, vecino que fué de Valdeolivas, en el pueblo de Castilforte el día de la Virgen del Rosario del año 1874; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 13 de Setiembre de 1879.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandado de S. S., el actuario, Tomás del Amo.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, guardias civiles y demás agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura de la yegua que se reseñará á continuacion, remitiéndola á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, cuya yegua es de la pertenencia de D. Maximiano Perez y Perez, vecino de Torresmen-

das, habiéndole sido sustraída en la noche del 4 de los corrientes de un prado que posee en dicho pueblo.

Salamanca 14 de Setiembre de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de seis cuartas y media á siete de alzada, picalzada de ámbos piés, con vejigas bastante abultadas en las dos manos, peios blancos en la cruz de la collar, erin cortada, con algunos peios largos inclinados al lado izquierdo, cerrada, bastante arguiena.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de los objetos que se insertarán á esta continuacion, halados en poder de José Astudillo Migueles, de esta vecindad, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion y á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Salamanca 14 de Setiembre de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Lorenzo Blanco.

Objetos.

Un hilo de oro con 40 granos.

Dos corazones de id., uno liso y otro de filigrana.

Dos pares de pendientes de oro, unos de aljófar y otros de palillo.

Un diamante de cortar cristal con mango de hueso blanco.

Como 20 libras de tasajo de carne de cerdo de año.

Una molina de dos años, de un metro y siete centímetros de alzada, con un lunar en la parte superior del costillar derecho, con pelos blancos, marcada en la parte media de la nariz con figura de O, y 282 rs. 50 cénts. en metálico.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita por un solo término, pregon y edicto á José Diaz Rodriguez, de estatura alta, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos pardos y manco de la mano izquierda, natural y vecino de Sevilla, de estado casado, vendedor de géneros ambulante y de 25 años, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue por hurto de una mula; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieran noticia del paradero del José Diaz Rodriguez lo presenten en este Juzgado al fin indicado.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 10 de Setiembre de 1879.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

Santa María de Nieva.

Licenciado D. Pelegrin G. Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por D. Juan Garcia Martin, hijo de D. Pedro y Doña Cecilia, soltero, sargento primero del batallon cazadores de Santander, graduado de Alférez, natural de Paradinas, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; pues así lo tengo mandado en cumplimiento de exhorto del Juzgado del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas, en el que penden los autos por consecuencia del fallecimiento abintestado del D. Juan; advirtiendo que por virtud del primer llamamiento se han presentado alegando derecho á la herencia Pedro Garcia Monterrubio y Cecilia Martin, padres del finado, vecinos de Paradinas.

Dado en Santa María de Nieva á 9 de Setiembre de 1879.—Pelegrin G. Alvarez.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco, por Rey.

Sarriena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sarriena.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Modinos Bardaji, hijo de Manuel y Benita, natural, vecino y residente en Estiche, soltero, labrador, de 32 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre atentado y lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conclusion segura á este Juzgado del preitado Modinos, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz y boca regulares, color beige.

Dado en Sarriena á 15 de Setiembre de 1879.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Segorbe.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pascual Cucala y D. José Corredor, ex-cabecillas carlistas, cuyas señas personales y vestimentales se ignoran, así como su residencia actual y paradero, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para hacerles saber su procesamiento y recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se está sustanciando sobre delito de robo de 144 cajones de tabaco pertenecientes al Estado; apercibiéndoles que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segorbe á 10 de Setiembre de 1879.—Por su mandado, el Escribano, Tomás Navarro.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En causa que estoy instruyendo para la averiguacion de quiénes fuesen los cinco hombres desconocidos que en la noche del 13 al 14 de este mes robaron en su misma casa del pueblo de Zamarramala al vecino de él Rafael Tobar Rincon la cantidad de 4.000 rs. en monedas de oro de 5 y 2 duros, duros españoles y pesetas de 5 rs., y cuyas únicas señas que de aquellos pudo tomar el robado consisten en que dos de ellos vestian traje de señor, ó sea al uso de esta ciudad, con pantalon claro, he acordado la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de la presente requisitoria, en cuya virtud encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial que en el caso de que llegase á su noticia, ó por cualquier conducto descubriesen quiénes, fuesen dichos cinco sujetos y su paradero, procedan á su detencion y recogida del dinero que se les encontrase, poniendo unos y otro en la forma prevenida y con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Segovia á 16 de Setiembre de 1879.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Seo de Urgel.

D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Francisco Pallerola y Milla, á Francisco Prat y Parramon, á José y Francisco Cortina y Majoral, y á Francisco Galecan y Orrit, para que comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos sobre contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de los expresados procesados.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 6 de Agosto de 1879.—Gregorio Martinez de Cepeda.—Por su mandado, Juan Cernadas.

Sevilla.—San Roman.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dictada en los autos que se siguen por ante mí á instancia de D. José Alvarez Garcia, como curador *ad litem* de los menores Eloisa, Fernando y Enrique Fernandez Lasa, sobre justificar el estado de pobreza de los mismos para litigar con Doña Enriqueta Fernandez y D. Manuel Enrique, se cita, llama y emplaza á la referida Doña Enriqueta Fernandez por este segundo y último edicto para que en el improrogable término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el mencionado Juzgado por sí ó por medio de apoderado en legal forma á contestar la expresada solicitud de pobreza alegada por el D. José Alvarez Garcia; apercibida que de no verificarlo se le tendrá por conforme con la misma y seguirá la sustanciacion del incidente en su rebeldía.

Sevilla 24 de Marzo de 1879.—José María Naranjo y Mihura.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Marchan Garcia, natural de Tolo, vecino de esta capital, casado, jornalero y de 25 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde que esta sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo seguida por el delito de robo frustrado; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole los demás perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo comparezcan en la cárcel del indicado partido al fin pretendido.

Dada en Sevilla á 10 de Setiembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Antonio Lopez Barthe Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Lopez Dominguez, conocido por el Niño de Alcalá, natural de Alcalá del Río, de esta vecindad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á con-

tar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro instruyo por asesinato de Lorenzo Moreno Villacastin; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion, así como á las Autoridades militares, individuos de la Guardia civil y demás que componen la policía judicial, á que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del actual paradero del José María Lopez Dominguez, y ordenen su conduccion á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Setiembre de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, por mi compañero Lastrucci, Manuel de Moya.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que el día 10 del corriente ha fallecido en esta ciudad Doña María de los Dolores Ayala y Castañeda, hija de D. Gaspar y Doña Josefa, natural de Estepa, viuda de D. Francisco Pastor y Rodriguez, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria; y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de su derecho en forma.

Dado en Sevilla á 13 de Setiembre de 1879.—Salvador Romero.—Alonso Rodriguez. —P

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Pedro Delgado y Garcia Santander, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Arturo Hernandez y Garcia, natural de la villa y Corte de Madrid, vecindado en la misma, casado, empleado cesante de la linea del ferrocarril del Tajo, de 27 años de edad, hijo de Leonardo y Francisca, para que dentro del término de ocho días, desde el en que se publique la presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Talavera de la Reina á 13 de Setiembre de 1879.—P. Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Tuy.

D. Dámaso Arines, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia del partido por autorizada ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, y en atencion á la ausencia é ignorado paradero del procesado Laureano Romano, sin segundo apellido, soltero, zapatero, de 14 años de edad y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se insertan á continuacion, se le llama para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones á Celestino Varela; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que en cualquier parte en donde fuere habido el indicado procesado procedan á su detencion y remesa á disposicion de este Juzgado.

Tuy 9 de Setiembre de 1879.—Dámaso Arines.—De orden de S. S., José Leiras.

Señas personales.

Estatura regular, cara redonda, color trigueño, pelo castaño; viste camisa de lienzo blanco, un chaleco de paño muy usado, sin gorra y descalzo.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
5 de la m.	708.92	12.8	40.2	N. E.	Brisa Nubes.
9 de la m.	709.17	17.0	42.5	N. E.	Id. fle. Idem.
12 del dia.	708.44	23.6	44.9	N.	Brisa Idem.
3 de la t.	707.07	24.0	45.4	N. E.	Celera Idem.
6 de la t.	706.97	20.4	43.3	N. O.	Brisa Idem.
9 de la n.	708.13	17.4	42.4	N.	Idem. Cejaes.
Temperatura máxima del aire, á la sombra					26.4
Idem mínima de id.					13.5
Diferencia					12.9
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra					33.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal					52.4
Diferencia					18.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros					»]

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Setiembre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FURZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	765'8	16'0	O.....	Calma.	Lluvioso.	Tranq. ^a
Bilbao.....	766'6	18'5	O.....	Brisa..	Cubierto.	Picada.
Oviedo.....	766'2	17'6	N.....	Idem..	Casi desp.	"
Coruña (7 h.)	766'5	16'4	N. E....	Idem..	Nuboso..	Agitada
Santiago.....	767'3	15'3	N. E....	Idem..	Casi cub.	"
Oporto.....	766'9	20'0	S. E....	Idem..	Despejado.	Tranq. ^a
Lisboa (7 h.)	766'4	17'6	N.....	B. fte.	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	"	22'5	O.....	Calma.	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)	765'5	17'7	E. N. E.	Brisa..	Nuboso..	Bella.
Sevilla.....	764'2	22'0	S. O....	Calma.	Despejado.	"
Tarifa.....	764'3	22'6	S. O....	Brisa..	Cubierto.	Rizada.
Granada.....	765'6	14'5	E.....	Calma.	Celajes..	"
Cartagena...	761'3	31'0	N. E....	Idem..	Nuboso..	Plana.
Alicante....	763'1	17'2	"	Brisa..	Cubierto.	P. olej.
Murcia.....	764'4	21'7	S. O....	Idem..	Nuboso..	"
Valencia....	764'2	20'8	N.....	Idem..	Cubierto.	"
Palma.....	"	"	"	"	"	"
Barcelona...	763'2	21'6	O.....	"	Nuboso..	Temp.
Teruel.....	763'9	13'6	N. N. O.	Brisa..	Celajes..	"
Zaragoza...	"	19'8	N. O....	Viento.	Despejado.	"
Soria.....	762'3	13'2	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Búrgos.....	764'2	14'0	E.....	Idem..	Nuboso..	"
Valladolid..	"	"	"	"	"	"
Salamanca..	765'8	13'6	E.....	Idem..	Despejado.	"
Madrid.....	765'2	17'0	N. E....	B. fte.	Nubes....	"
Escorial....	766'8	17'8	O. N. O.	Calma.	Idem.....	"
Ciudad-Real	766'3	16'1	N. O....	Idem..	Cubierto.	"
Albacete....	766'3	16'5	S. O....	Brisa..	Idem.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Matareros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 42'50 á 43'87 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
- Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo.
- Tocino añejo, de 43'50 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'32 á 4'90 el kilogramo.
- Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 3'67 á 3'80 el kilogramo.
- Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'34 el kilogramo.
- Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo.
- Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'39 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'30 el kilogramo.
- Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
- Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.
- Cok, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
- Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo.
- Patatas, de 4'63 á 5 pesetas la arroba.
- Acete, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 1'10 á 1'13 el decalitro.
- Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; y de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
- Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer. — Vacas, 157. — Carneros, 630. — Corderos, 6. — Terneras, 66. — Ovejas, 274. — Total, 1.283.

Su peso en libras... 86.466. — Idem en kilogramos... 39.664.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	2.128'76	Ciudad-Real.....	948'63
Segovia.....	880'94	Fozos de hielo interv.	"
Porto.....	6.168'82	Fábrica de gas, cok y	"
Bilbao.....	1.048'09	residuos.....	"
Aragón.....	4.138'41	Matareros.....	11.162'20
Valencia.....	4.424'74		
Mediodía.....	15.487'85		
Correos.....	43'82	TOTAL.....	44.099'83

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hé aquí la lista de la compañía cómica-dramática que bajo la dirección de D. Emilio Mario ha de actuar en la temporada entrante en el teatro de la Comedia:

Actrices: Doña Amparo Galindez, Doña Balbina Valverde, Doña Carmen Calmarino, Doña Concepcion Vega, Doña Dolores Fernandez, Doña Dolores Halliday, Doña Eloisa Gorriz, Doña Filomena Echevarria, Doña Francisca Gutierrez, Doña María Alvarez Tubau, Doña Matilde Bueno, Doña Matilde Menendez, Doña Nieves Gonzalez, Doña Soledad Bueno.

Actores: D. Eñías Aguirre, D. Emilio Mario, D. Enrique

Martinez, D. Fernando Viñas, D. Julian Romea, D. José Rubio, D. Mariano Ballesteros, D. Mariano la Hoz, D. Rafael Jover, D. Ricardo Landa, D. Ramon Rossell, D. Pedro Gomez, D. Isidoro Bardo, D. Ignacio Oliveros.

Representante de la empresa, D. José Maiquez. Director de orquesta, D. Joaquin Valverde. Pintores: D. Bernardo Bonardi, D. Jorge Bussato, Don Manuel Dardalla, D. Jaime Walls. Maquinista, D. Egidio Piccoli.

Drammatica compagnia italiana del caballero Luis Belloti-Bon, condotta da G. B. Marini, é diretta del caballero Cesare Vitaliani.

Prima atrice, Virginia Marini; seconda donna, Giulia Zoppetti; madre nobile, Angelina Beseghi; prima amorosa, Linda Belli-Blanes.

Parti generiche: Adelaide Sciarra, Enrichetta Salsilli, Giussepina Job, Annetta Wayss, Angelina Mazzi, Emilia Pietrotti, Emilia Miretti, Teresa Lazzeri.

Primo attore, Giovanni Teresa; parti brillanti, Angelo Zoppetti; parti primarie, Cesare Vitaliani; primo amoroso, Carlo Cola; caracterista, Santi Pietrotti.

Parti generiche: Alessandro Parrini, Francesco Sciarra, Ettore Mazzi, Ignacio Bracci, Achille Marey, Giovanni Seglia, Luigi Beseghi, Cesare Marini, Cesare Scavani, Giuseppe Viero Doro, Giovanni Battista Marini.

Suggeritore: Antonio Sarti, Roberto Ripamonte.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana. — Altura barométrica máxima, 706'02; mínima, 704'82. — Temperatura máxima, 29'6; mínima, 9'8. — Vientos dominantes SO., S. y NE.

Continúan acentuándose los estados catarrales de las vías respiratorias, que particularmente afectan la forma de tráqueo-bronquitis leves; los reumatismos articulares se presentan más bien como exacerbaciones de las formas crónicas, que no afectando la aguda febril. Las fiebres gástricas, gástricas-tifoideas y biliosas apenas presentan algunos casos aislados; tambien son escasas las intermitentes, y siguen disminuyendo las eruptivas.

En los padecimientos crónicos continúan dejándose sentir las agravaciones en el mismo sentido que indicamos en nuestro anterior estado, por estados inflamatorios superficiales de los bronquios de grande y de pequeño calibre. (Siglo Médico.)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA EL DOMINGO 16 DE FEBRERO DE 1879.

Discurso del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Benito Gutierrez Fernandez.

Señores: Al penetrar en este recinto, pacífico asilo de la ciencia y de la justicia, es mi primero y más grato deber tributar el homenaje de mi respeto á los Sres. Académicos que, con benevolencia superior á mis merecimientos, me han abierto las puertas de esta Real Academia.

Esta señalada honra, que como todo fausto suceso forma época en la vida, me ha hecho reflexionar sobre la accion misteriosa de la Providencia, que por ignoradas sendas conduce nuestros destinos. No se llega á este sitio sin tener que saludar al paso con religioso silencio la imágen de un repúblico insigne que ha bajado al sepulcro, y yo debo levantar mi desautorizada voz sobre la tumba, todavía entreabierta, del que fué vuestro compañero y mi respetado amigo y paisano, el Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez Martinez. Todos habeis sido testigos de sus vastos conocimientos; pero yo ántes de ahora he tenido el honor de admirarlos y hacerlos públicos. En unos modestos estudios sobre Derecho penal que dí á la estampa en 1866, y ruego á los Sres. Académicos que me perdonen la inmodestia de tal cita, hablando de este distinguido patricio decia lo que vais á tener la bondad de escuchar:

«Alvarez deja en pos de sí una huella de gloria en su brillante carrera de Abogado, escritor y hombre de Parlamento: hemos admirado su talento y su elocuencia en los albores de nuestra vida, cuando el estudio de esta ciencia era en el secreto de nuestra mente una vaga aspiracion: hoy le juzgamos exentos de toda parcialidad, teniendo el mayor gusto en rendir este homenaje de respeto á su mérito. La aficion al estudio, que no han logrado entibiar sus ocupaciones ni sus padecimientos, le llevó á desempeñar un puesto honroso en la Comision de Códigos. No tenia que justificar su eleccion; pero le convino sin duda demostrar que entraba allí sin el menor resabio de pasion política, y publicó un opúsculo, que dedicó al Sr. Cortina, el más elocuente de nuestros jurisconsultos, titulado: *Ensayo histórico-filosófico-legal sobre el duelo.* Presento el plan de este trabajo y digo: «Más no podemos hacer. Nuestras indicaciones, sin dar idea de él, destruirian el efecto de su dialéctica y de su estilo; de esa sobriedad científica que es el sello del genio y el sello de las obras de este escritor. Al mismo se deben las *Nociones fundamentales de Derecho.* Alvarez se propuso al escribirlas un objeto digno de todo encarecimiento; fijar bien las ideas sobre la ciencia del Derecho, y contribuir á apartar á la juventud de esos sis-

temas extraviados que amenazan con el trastorno social y político del mundo: el desempeño ha correspondido al pensamiento; la obra, aunque de pocas páginas, es un libro....»

Notable coincidencia: ¡quién me hubiera dicho en aquellos momentos que pronunciaba una oracion fúnebre! ¡Cómo podia pensar que trazando aquellas líneas escribia la primera página de este discurso!

Una cosa no puede desconocerse, y es que aquel modesto juicio era el fallo anticipado de la posteridad. Profundo conocedor del Derecho, al cual consagró en sus juveniles años las primicias de escritor, y dotado de imaginacion ardiente, de enérgica y poderosa palabra, Alvarez reunia especiales condiciones para las luchas forenses, habiendo obtenido como Abogado inmarcesibles laureles en los Colegios de esta Corte, Valladolid y Búrgos. Víctima de una enfermedad que por muchos años le minado su existencia y quebrantado sus fuerzas con asombro de los que ántes le habiamos conocido y podiamos apreciar mejor los estragos del mal, el vigor de su genio, la entereza de su carácter no le abandonaron; y como jurista consulto y como hombre de Parlamento, y como individuo permanente de las Comisiones de Códigos, ha asociado su nombre á las reformas y á las leyes más importantes.

Espíritu generalizador y sintético, lo que parecia debía darle el gusto de la novedad, nunca se dejó deslumbrar por el brillo de la utopia, buscando para las grandes crisis de la inteligencia fórmulas sencillas y soluciones prácticas.

En una época en que se habia hecho moda censurar todo el sistema penal vigente, escogió la ocasion más solemne para proclamar la justicia y la sensible necesidad de la pena de muerte. En el discurso de recepcion en esta Academia sostuvo la santidad é inviolabilidad del matrimonio, admitiendo el divorcio como dolorosa sancion de los deberes conyugales. En los que pronunció para la apertura de los Tribunales, como dignísimo Presidente del Supremo, resolvió con su habitual elevacion de miras los más árduos problemas del Derecho. Paréceme escuchar el último: su voz desfallecida acusaba la postracion de sus fuerzas físicas; pero en la valentía de los conceptos y en la energía de la frase se reflejaba el vigor de su inteligencia: ¡quién habia de sospechar que la antorcha de su genio, que esparcía sobre aquella solemnidad gratos resplandores, estaba tan próxima á extinguirse! D. Cirilo Alvarez ya no existe, pero vive en la constante admiracion de un discípulo predilecto, ornamento de esta Academia, que le iguala, si no le aventaja, en mérito; vive en la memoria de sus buenos amigos, de los ciudadanos íntegros y de los amantes del saber. El elogio de un hombre eminente es un honor dispensado á su patria. Looz y gloria á Búrgos, tambien mi amada patria, en la que duermen el sueño de los justos mis venerados padres, y á cuya ciudad, por tantos títulos ilustre, yo, el último de sus hijos, envío desde este sitio un saludo de cortesía.

Sentiria haber traspasado los limites de la moderacion usada en teles actos; pero siempre se habla con calor el lenguaje del sentimiento. Despues de pagar un tributo de dolor al Académico desgraciadamente perdido para las Letras, cuya plaza, aunque indigno, estoy llamado á ocupar, me será permitido entrar en la region serena de la ciencia, sometiéndome á la consideracion de la Academia ligeras reflexiones sobre uno de los puntos peculiares de su instituto.

Difícil es elegir tema entre los varios que constituyen el caudal de las ciencias morales y políticas; pero he dado la preferencia, aunque no sin vacilar, á uno que tiene en estos momentos el triste privilegio de conmover el mundo. Hablo del derecho de propiedad. Si este derecho es una institucion, no puede ménos de tener fines sociales; me propongo, pues, examinar, y lo haré de la manera más breve posible, los fines que ha cumplido y que hoy desempeña el derecho de propiedad.

Negar la influencia que en todos los tiempos ha ejercido el derecho de propiedad seria desconocer la fuerza vital de este principio, cerrar los ojos á la luz, desmentir la historia. Ha sido desde el origen del mundo, por disposición divina, el resorte para poner en ejercicio las facultades individuales, vínculo de union para las familias, fundamento de la Autoridad, causa y señal de los poderes públicos. Entre los hebreos, cuyo pueblo no puede, no debe entrar en parangon con ningun otro, desempeñó una mision análoga á sus altos destinos. Moisés, obediente al mandato de Dios, Creador y Señor del cielo y de la tierra, dividió la última entre las tribus, y entre estas probablemente por familias. Esta division tenia por objeto establecer entre los judíos el posible equilibrio para extinguir el germen de la envidia, mantener la separacion conveniente entre las tribus y las familias, y asegurar su permanencia como cumplia al pueblo escogido, del que habia de nacer el Redentor del mundo. Los caudillos de Israel persiguieron constantemente este objeto por leyes secundarias: la ley que ordenaba celebrar un jubileo cada 50 años á fin de que las heredades enajenadas volvieran á las personas ó familias de quienes procedian: el retracto gentilicio que

les recordaba que la tierra no les pertenecía, que debían considerarse, más que como dueños, como extranjeros y colonos, y el orden establecido para la sucesión hereditaria: los Patriarcas podían disponer libremente de toda la herencia, aunque más tarde se restringió esta facultad en favor de los hijos, otorgando cierta preferencia al primogénito.

En los demás pueblos del Oriente, la India y el Egipto, si no se rompió la tradición, quedó tan desfigurada, que basta apenas para dar idea de un comun origen. El soberano era dueño del suelo, cuya posesión se fundaba en el derecho de conquista. En el Digesto de las leyes de la India se lee: La tierra vino á ser por la conquista propiedad del sabio Casyapa: encomendada después por este á los Chactryas para que la protegiesen, fué con el tiempo propiedad suya para venir á parar por herencia á poderosos conquistadores. La clase de los labradores encargada de su cultivo la llevaba en arrendamiento ó en aparcería, y debía entregar al soberano una cuarta parte de los frutos para atender á las otras clases del Estado. La costumbre había establecido una especie de posesión en comun, y las leyes sobre trasmisión de las propiedades en vida y por causa de muerte tendían á la conservación de los bienes patrimoniales en la familia. La propiedad, elemento permanente de aquellas civilizaciones, eran de dos clases: individual ó colectiva.

Para describir el nuevo aspecto que toma en las primitivas ciudades griega é italiana, los escritores emplean una explicación apoyada en antiguos monumentos que, aunque no fuera cierta, podría admitirse como hipótesis. La familia se desenvolvió allí bajo los auspicios de la religión. La propiedad iba estrechamente unida al culto doméstico. Existía en cada casa el dios del hogar representado por el fuego sacro, que el jefe como sacerdote debía mantener siempre vivo, y cuyo culto, rodeado de imponentes ceremonias, santificaba juntamente la propiedad y la familia. La misma inviolabilidad protegía á los sepulcros, lugares religiosos de que tomaban posesión los manes de los muertos. Por último, era también sagrado el recinto de la casa, espacio que el padre recorría de tiempo en tiempo, acompañado de la familia y precedido de las víctimas que ofrecía en holocausto á la imagen del dios Término. Tres cosas, dice un escritor, se encuentran fundadas y sólidamente establecidas desde la edad más remota en las sociedades griega é italiana: la religión doméstica, la familia y el derecho de propiedad. Tres cosas que en el origen han tenido entre sí una relación manifiesta, y que parecen haber sido inseparables. La idea de la propiedad privada estaba en la religión misma.

Tal es la organización de este derecho en las Repúblicas de Esparta y Atenas. La propiedad originaria del suelo correspondía al Estado. Los legisladores dividieron entre sus ciudadanos una parte en proporciones iguales, y nació la propiedad privada. No fué esta propiedad un derecho arbitrario: las leyes relacionaron su ejercicio con sus fines sociales. La propiedad debía ser perpétua para conservar los privilegios de clase; inalienable para mantener la igualdad, aspiración quimérica de sus legisladores, y sagrada para conciliarla el respeto de todos y darle estabilidad y firmeza. Las disposiciones dictadas en materia de dotes, sobre sucesión, y en general todas las que conciernen á la transmisión de bienes entre vivos ó por última voluntad, revelan esta tendencia.

La tierra no comprendida en el reparto constituía la propiedad colectiva: era un elemento de fuerza y de poder en manos del Estado, que se servía de ella para levantar las cargas públicas, premiar los servicios de los ciudadanos y acallar el odio de los malcontentos, decretando repartos periódicos, aunque no todos hechos con justicia; pues en Grecia, donde no existían castas, había clases privilegiadas. La propiedad espartana y la ateniense tenían comunidad de origen; pero hay entre ellas una diferencia: la primera, por el empeño quimérico del legislador de conservar la igualdad de fortunas, conservó más largo tiempo su carácter primitivo, tardó más en individualizarse.

Á estos principios se ajusta la propiedad del pueblo romano; pero este pueblo ocupó preferentemente la atención del observador, porque la historia de Roma en la época de su apogeo es la historia del mundo. El territorio romano fué dividido en tres partes: una que Rómulo distribuyó entre las diversas curias; otra que adjudicó al culto, y la tercera, conocida por el *ager publicus*, que se reservó al Estado. De modo que, á ejemplo de lo sucedido en otros pueblos, coexisten allí la propiedad privada y la pública, el interés individual y el colectivo.

El primero conservaba los vestigios de su primitivo origen político y religioso. El dominio quirritario, nombre que se dió á la propiedad del ciudadano romano, era el derecho consagrado por la religión, derecho por excelencia al cual iban unidas todas las prerogativas del poder y de la autoridad. Correspondía exclusivamente al padre como señor del hogar: se extendía, no solamente á los bienes, sino á las personas, la mujer, los hijos, los esclavos, y se adquiría

por el solemne rito de la mancipación. Era eminentemente familiar: la ley designaba como sucesor al agnado ó al gentil: no podía el padre variar el orden de la sucesión sino por medio de otra ley; y aun en tiempo en que por haberse modificado las costumbres vinieron á ser frecuentes los testamentos, las leyes que le autorizaron llamaban al hijo heredero suyo y necesario. Á la conservación de la familia estaban vinculados fines religiosos y políticos, cuyo cumplimiento se transmitía por la herencia.

Con no haber en cada familia más propietario que el jefe de ella, puesto que para él era cuanto adquirían las personas constituidas bajo su potestad, contribuía eficazmente la propiedad quirritaria á mantener entre las mismas personas vínculos estrechos: en el padre la poderosa autoridad de los tiempos primitivos, y en la familia toda la cohesión y unidad indispensables para ser elemento político del Estado.

La religión, suprema necesidad de los pueblos, no se concibe sin los ritos y solemnidades del culto: de aquí el que los legisladores dignos de este nombre hayan procurado por todos los medios enaltecerle. En la India y el Egipto una de las clases privilegiadas fué la de los sacerdotes, á la que se dispensaron honores y franquicias. En el pueblo hebreo, la tribu de Levi no entró en el reparto de las tierras; pero recibió en cambio ciudades para su habitación, terrenos inmediatos para apacentar sus ganados, los diezmos, las primicias y otros tributos. Las propiedades consagradas en Roma al culto público debieron ser tan pingües, que vendida una parte de ellas por orden del Senado, bastó su precio para costear la guerra con Mitridates.

Constituía el *ager publicus* la parte del terreno reservada al pueblo, á la República, por oposición al *ager privatus*, abandonado á la propiedad y al comercio de los particulares. Fué el teatro de las constantes luchas entre patricios y plebeyos, cuyo recuerdo han transmitido á la posteridad las leyes agrarias. Puede considerarse dividido en tres categorías: el *ager romanus*, el suelo privilegiado del derecho civil; el itálico, semejante al romano en cuanto á la aplicación de este derecho, y el provincial, territorio de las provincias, de condición inferior así en el orden público como en el privado.

La acción lenta de los tiempos que transforma los imperios acabó con estas distinciones, conservándose su recuerdo como vestigio de pasadas costumbres. Este nombre de dominio *ex jure quirritum*, dice Justiniano, en nada se diferencia de un enigma: en vano se le busca, pues nunca aparece ni se le encuentra en los negocios reales; siendo una palabra vacía y superflua que viene á amedrentar el ánimo de los jóvenes en sus primeros años.

Segun Laboulaye, Justiniano, al anular estas diferencias que tanto le incomodaban y que no comprendía, hizo lo que el árabe que destruye sin compasión las lápidas de los sepulcros egipcios para colocar sobre ellas su miserable tienda, y se ríe desdeñosamente de aquellos signos extraños, lengua santa desconocida para él.

Pero el cambio no es por eso ménos cierto; cambio que afectó á todas las relaciones de la vida. El padre, merced á las novedades introducidas por la equidad y la jurisprudencia en el régimen de las familias, perdió su antiguo poderío; la mujer y los hijos adquirieron cierta autonomía representada por los peculios, las dotes y el derecho de las sucesiones. Del dominio quirritario no quedó ni aun el nombre, siendo sustituido por el de propiedad. Desapareció la distinción entre los campos que formaban el territorio de la República; y las propiedades reunidas para sostener el culto carecieron de objeto desde que, perdidas las creencias, el pueblo hizo motivo de escarnio la religión de sus mayores.

Existe en el fondo de la conciencia humana un espíritu progresivo que, irreflexivamente aplicado, perturba y aun detiene la marcha de la humanidad. Espíritu poderoso, nacido del sentimiento de nuestra imperfección, no se le puede resistir; pero debe emplearse con prudencia, porque tiene frecuentemente por guía el amor de la novedad y por límite de sus aspiraciones lo desconocido. Véanse las consecuencias de esta transformación apreciadas por un distinguido publicista. En las épocas precedentes, dice Fustel de Coulanges, se había respetado el derecho de propiedad, porque tenía por fundamento una creencia religiosa. En tanto que cada patrimonio había sido afectado al culto y reputado inseparable de los dioses domésticos de una familia, ninguno había pensado que tuviese el derecho de despojar á un hombre de su campo. Pero en la época á que las revoluciones nos han conducido, esas viejas creencias están abandonadas, y la religión de la propiedad ha desaparecido. La riqueza no es un terreno sagrado é inviolable: no parece un don del cielo, sino un don del azar. Surge el deseo de apoderarse de él, despojando al que le posee; y este deseo, que antiguamente hubiera parecido una impiedad, comienza á parecer legítimo. No se ve el principio superior que consagra el derecho de propiedad: cada cual no siente sino su propia necesidad, y mide por ella su derecho. En cada ciudad el rico y el pobre eran dos ene-

migos que vivían al lado uno de otro: uno ambicionando su riqueza; otro viendo su riqueza ambicionada. Entre ellos no hay relación, ni servicio, ni trabajo que los una. El pobre no podía adquirir la riqueza sino despojando al rico. El rico no podía defender su fortuna ó sus bienes sino por una extrema habilidad ó por la fuerza. Se miraban con un ojo envidioso. En cada ciudad existía una doble conspiración: los pobres conspiraban por avaricia; los ricos por miedo.

El dominio adquirió un carácter individual independiente y libre. Expresión de ese derecho desligado de toda afección religiosa y política fué la conocida fórmula que, literalmente entendida, sería el último límite del individualismo: *jus utendi et abutendi*; pero dos circunstancias le desautorizaban y debían comprometer su seguridad: la ausencia del sentimiento religioso, y la exclusión de todo interés colectivo que rebajaba su importancia como institución social. Por eso fué causa de su descrédito la que debiera serlo de su engrandecimiento. No había diferencia entre los propietarios, porque estaban igualados en condición; pero todos carecían de defensa contra los abusos del poder. Los grandes propietarios, agobiados de impuestos, parecían, más que dueños, partícipes del fisco. La plebe, por temor de las cargas, repudiaba los bienes, y los pequeños propietarios los abandonaban. La propiedad, antes tan respetada, ahora por tantos medios combatida, sucumbía bajo el servicio obligatorio de las curias ó bajo el despotismo imperial.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emerita, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de D. Juan de A'arcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Periquito.—Ejercicios por Mrs. Nestor y Venoa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Errar la vocación.—Una de tantas.

Precios de las localidades para la temporada de 1879-80. Palcos plateas sin entradas: contaduría, 80 rs.; despacho, 60 reales.

Idem entresuelos sin id., 80 id.; 60 id.
Idem principales sin id., 40 id.; 30 id.
Idem segundos sin id., 24 id.; 16 id.
Butacas plateas con entrada, 14 id.; 12 id.
Idem palcos entresuelo delantera con id., 14 id.; 12 id.
Butaca-palco entresuelo, primera, segunda y tercera fila, con id. 10 id.; 8 id.
Delantera de anfiteatro principal con id., 10 id.; 8 id.
Asientos de id. con id., 7 id.; 5 id.
Delantera de anfiteatro segundo con id., 7 id.; 6 id.
Asientos de id. con id., 5 id.; 4 id.
Entrada de abono y palcos, 4 id.; 4 id.

Condiciones del abono.

1.ª La temporada constará de 180 representaciones.
2.ª Los abonos se hacen únicamente á diario y turnos primero, segundo y tercero.
3.ª No se harán abonos á sexto turno, ni tampoco á un día á la semana.

Localidades.—Serie de 30 representaciones.—Palcos plateas y entresuelos sin entrada, á diario, 1.350 rs., á turno primero, segundo ó tercero, 500 rs.

Idem principales sin id. 750, id. 250.
Idem segundos sin id. 320, id. 120.
Butacas de platea sin id., 170, id. 60.
Butaca-palco entresuelo, delantera sin id., 170, id. 60.
Idem id., primera, segunda y tercera fila, sin id., 80, id. 40.
Delanteras de anfiteatro principal sin id., 80, id. 40.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Es una malva.—No siempre lo bueno es bueno.—Ganar la plaza.—Maruja.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.